

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-16-51-01-0057-2020**, el cual, contiene el auto Nro. 200-03-50-01-0102 del 18 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico e industrial, en cantidad de 5.54 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Norte 7°41'56.3" Este 76°43'38.6", en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-496 y N° 008-500, denominado Finca Los Negritos, localizado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.059.030-8.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada al correo ihm.restrepo@banacol.com.co para su notificación, conforme a la autorización N° 200-34-01-59-2122 del 27 de abril de 2020, quedando surtida el día 27 de abril de 2020.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, con fecha de fijación del 20 de marzo de 2020 y desfijación del 06 de abril del presente año.

Que es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-1200 del 06 de mayo de 2020, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0102 del 18 de marzo de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza la visita el día 11 de mayo de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0899 del 14 de mayo del 2020, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

(...)

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
Pozo empacadora	S	S	S	S	S	S	
	7	41	57.3	76	43	40.1	

Desarrollo Concepto Técnico

Uso del agua y caudal solicitado

El agua se utilizará para el procesamiento, lavado, y producción de fruta de banano

Captación y Prueba de bombeo

La captación por medio de la cual se extrae el agua del acuífero del golfo de Urabá es un pozo profundo con las siguientes características:

Tabla 1. Características de la Captación

Características	Valor
Diámetro	4 pulgadas
Material de revestimiento	Acero
Tubería de descarga	2 Pulgadas
Profundidad del pozo	48 metros

La prueba de bombeo fue realizada a 3 ciclos con recuperación incluida y con caudal Constante con las siguientes características

Tabla 2. Características de la prueba de bombeo

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	240	4.52	2.4	6.41	4.01	1.12
	480	4.56	2.4	6.53	4.13	1.10
	420	4.55	2.4	6.57	4.17	1.09

Consumos

De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el volumen de agua consumida semanalmente es el siguiente.

Tabla 3. Cálculo de consumo

Consumos (m ³ /semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	73	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Lavado de Botas y herramientas de campo	29	Se asume dotación neta de 90l - trabajador./día
Perdidas (15%)	15.34	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano y de consumo domestico
Lavado de empacadora	14.6	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano

Resolución
 Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Consumos (m ³ /semana)	Volumen	Observaciones
Preparación de herbicidas	1,58	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. V= 140lt/ha*Area (ha)/8 semanas
Curado de Coronas	0,45	En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja. V=0.15*No. Cajas semana.
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	2,20	se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. V=45,89L*(No embolsadores + No Fumigadores)*6
Lavado de Cochinilla	13,33	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano V=No. Caja/ratio*4 lt
Riego (m ³ /semana)	-	
Total consumo (m ³ /semana)	150	
Caudal solicitado (l/s)		

Calidad del agua

Tabla 4. Parámetros Físicoquímicos y Microbiológicos

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	276	
Bicarbonatosl (mg/l)	276	
Coliformes totales (NMP)	18,3	5000
Coliformes Fecales (NMP)	<1	1000
Carbonatos	0	
Dureza total (mg/l)	230,60	
Dureza cálcica (mg/l)	43,10	
Magnesio Total(mg/l)	45,56	
Conductividad	490,9	
Cloruros (mg/l)	4,44	
Sodio (mg/l)	22	
Potasio (mg/l)	1,60	
Hierro Total (mg/l)	3,54	
Calcio (mg/l)	17,27	
Ph	6,95	
Sulfatos (mg/l)	<6	
Manganeso (mg/l)	1,89	
Nitrato(mg/l)	<0,1	
Nitrito(mg/l)	<0,0030	
Solidos disueltos (mg/l)	249	
Turbidez (mg/l)	60,9	
Laboratorio que realizo el análisis		CORPOURABA

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	46
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	
C.E. (lt/s/m)		1.10
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 40 y 150 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Negritos código 0389
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	83
Cauda (l/s)	4.5
Horas/día	1.7
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	22.3
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 57.3" N
	Longitud oeste 76° 43' 40.1" W.

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Los argumentos presentados por el usuario en el documento del PUEAA muestran que cumplen con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua

El costo del programa quinquenal presentado por la Finca Negritos tiene una inversión total de \$ 45.600.000 millones de pesos.

La meta de reducción para el quinquenio 2020-2025 es del 14.71%.

La finca Negritos cuenta con un trámite de permiso de vertimientos, bajo el expediente 200-16-51-05-0101-2018, el cual se encuentra suspendido por no tener concesión de aguas subterráneas.

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y domestico por un periodo de 10 años con las siguientes características

Característica	Finca Negritos código 0389
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	83
Cauda (l/s)	4.5
Horas/día	1.7
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	22.3

Resolución
 Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Finca Negritos código 0389
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 57,3" N
	Longitud oeste 76° 43' 40,1" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>

Aprobar el documento de programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la finca Negritos para el pozo de uso agrícola. Teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción:

Tabla 5. Consumos propuestos en el PUA

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /semana)	Consumo plan (m ³ /Semana)	Ahorro de agua (%)
1. Control Ceramida	5	2,5	50%
2. Aseos y consumos domésticos	29,4	27,93	5%
3. Lavado de botas	10	7	30%
4. Rehuso agua de tanques	38,7	30,96	20%
Total consumo promedio semana	83	68	14,71

Tabla 6. Consumos propuestos en el PUEAA

COMPONENTE	Unidad	META ANUAL %					Costo(\$)
		1	2	3	4	5	
1. Aseo y consumos domésticos	8		100				\$ 15.000.000
2. Reducción de la salida de los grifos del lava botas	4	100					\$ 500.000
3. Reuso agua de tanques				100			\$ 20.000.000
4. Implementación del cepillo para el lavado de cochinilla	2	100					\$ 100.000
5. Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	\$ 5.000.000
6. control de fugas	Global	100	100	100	100	100	\$ 5.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 45.600.000

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

...Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad...

Que CORPOURABA, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9°, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

“...El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación...”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años**. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1, el cual consagra:

“...Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)...” (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, **salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

“...Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella...”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

“...Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974...”

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

“...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión...”

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

“...Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto...”

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

“...Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibidem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“ Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

b) Utilización para necesidades domésticas individuales;

c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;

d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;

e) Generación de energía hidroeléctrica;

f) Usos industriales o manufactureros;

g) Usos mineros;

h) Usos recreativos comunitarios, e

1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).” (Negrita por fuera del texto original).

Ley 373 de 1997, establece: “...Artículo 1º. “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, “por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 200-8-2-02-897 del 14 de mayo de 2020, el pozo profundo objeto de captación se encuentra en área de producción agropecuaria intensiva y cultivos transitorio intensivos-tierra con vocación agrícola, categoría Áreas

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor y amenazas altas por inundación.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.059.030-8, para que dé cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, razón por la cual se procederá a aprobar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** presentado por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.059.030-8, para el quinquenio 2020-2025, con una meta de reducción del 14.71% y un plan de inversión de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$45.600.000), tal como se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.059.030-8, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola y doméstico, en beneficio del predio denominado Finca Negritos, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 008-496 y N° 008-500, localizado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Negritos código 0389
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	83
Cauda (l/s)	4,5
Horas/día	1,7
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	22,3
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 57,3" N
	Longitud oeste 76° 43' 40,1" W

Parágrafo. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.059.030-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.059.030-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dotar el pozo de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de

Resolución
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

agua. en término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

- Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorporativa.com.co/>, o allegar un documento con dicha información.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la Sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 800.059.030-8, en calidad de propietaria de la Finca Negritos, ubicada en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente plan que inversión y metas de reducción de consumo de agua:

Metas de Reducción propuesta para el quinquenio

COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /semana)	Consumo plan (m ³ /Semana)	Ahorro de agua (%)
1. Control Ceramida	5	2,5	50%
2. Aseos y consumos domésticos	29,4	27,93	5%
3. Lavado de botas	10	7	30%
4. Rehúso agua de tanques	38,7	30,96	20%
Total consumo promedio semana	83	68	14,71

Costo del Plan Quinquenal

COMPONENTE	Unidad	META ANUAL %					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
1. Aseo y consumos domésticos	8		100				\$ 15.000.000
2. Reducción de la salida de los grifos del lava botas	4	100					\$ 500.000
3. Reúso agua de tanques				100			\$ 20.000.000
4. Implementación del cepillo para el lavado de cochinilla	2	100					\$ 100.000
5. Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	\$ 5.000.000
6. control de fugas	Global	100	100	100	100	100	\$ 5.000.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 45.600.000

Parágrafo: El quinquenio aprobado en el presente acto administrativo corresponde a los años 2020-2025.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, o por quien haga las veces en el cargo, debe dar cumplimiento al "PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)", presentado y aprobado por esta Corporación en la presente actuación administrativa, además lo señalado a continuación:

- Presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la finca Alcatraz, en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua.

ARTÍCULO SEXTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DECIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 800.059.030-8; a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El informe técnico N° 400-08-02-01-0899 del 15 de mayo de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

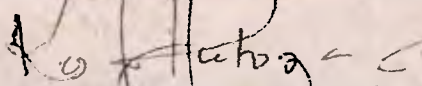
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M L. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Por correo electrónico	20 de mayo de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García Juan Fernando Gómez	Por correo electrónico	21 de mayo de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0057-2020